



# Compilación de las Recomendaciones Internacionales relacionadas a la gestión legislativa en base a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.



Con el apoyo de



Una iniciativa de









## Ficha técnica

“Compilación de las Recomendaciones Internacionales relacionadas a la gestión legislativa en base a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas” es un documento realizado en el marco del Proyecto “*Observatorio Legislativo sobre los Derechos del niño, niña y adolescentes*”, una iniciativa del Centro de Estudios Judiciales (CEJ) y cuenta con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF - Paraguay).

*Centro de Estudios Judiciales, 2021.*  
Willian Richarson N° 181 c/ calle Sajonia.  
Asunción, C.P. 1645 - Paraguay  
[www.cej.org.py](http://www.cej.org.py)  
Contacto: [cej@cej.org.py](mailto:cej@cej.org.py)

Las opiniones vertidas en este material son de exclusiva responsabilidad de quienes las emiten y no representan, necesariamente, el pensamiento del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF - Paraguay).



**Compilación de las Recomendaciones  
Internacionales relacionadas a la gestión  
legislativa en base a la Convención sobre los  
Derechos del Niño de las Naciones Unidas.**

Artículo /Tema	Órgano	Recomendación	Comentario
<b>Art. 1</b> Definición Niño menor de 18 años	Comité Derechos del Niño (2010).	El Comité recomienda al Estado parte que fije la edad mínima para contraer matrimonio en los 18 años tanto para las niñas como para los niños.	Se felicita por la Ley 5419/2015 que modifica el Código Civil y aumenta la edad para contraer matrimonio a los 18 años.
<b>Art. 2</b> No Discriminación	Comité de derechos del Niño, Comité de DDHH, CEDAW, CERD, Comité DESC, Comité personas discapacidad.  EPU (18 países), Todas las relatorías de la ONU.	<p>Finalice adopción de ley que prohíba todas las formas de discriminación y garantice plena protección contra discriminación del Estado y terceros (de niñas y adolescentes, especialmente de indígenas, definir discriminación racial, personas con discapacidad-que incluya ajustes razonables.) Que ley contra discriminación cumpla con estándares internacionales. Asimismo, se deberá tipificar en la legislación penal todo acto de discriminación.</p> <p>El Relator Especial (libertad de expresión) alienta al Gobierno a que siga desarrollando su legislación de lucha contra la discriminación, algo fundamental para proteger los derechos humanos contra posibles violaciones por parte de terceros.</p> <p>Menciona el apoyo al actual proyecto de ley (2012) por parte de varios organismos internacionales.</p>	<p>Ya hay un proyecto en el Congreso, hecho con estándares internacionales (UNFPA y Comisiones Equidad Senado y Diputados impulsores).</p> <p>Este proyecto de ley contra todas las formas de discriminación ha recibido el apoyo expreso del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/PRY/CO/3, párr. 25), así como en el contexto del examen periódico universal (A/HRC/17/18, párr. 85.26), así como de varios otros organismos.</p>
<b>Art. 3</b> Interés superior del niño	Comité de Derechos del Niño (2010).	Asegurar que el principio general del interés superior del niño sea debidamente operativo en todas las disposiciones legales.	Revisión de legislación...

#### Art. 4 Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Comité Derechos del Niño (2010), Protocolo venta niños, (2013).

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (2015).

Relator Derecho educación, (2010).

Relatora ONU derecho a la alimentación, (2017), EPU, varios Estados, (2016).

Relatora ONU pueblos indígenas (2015).

Relatora ONU sobre formas contemporáneas de esclavitud (2018).

Asignación mínima para infancia de 7% en el Presupuesto General del Estado.

Que se asignen recursos suficientes para la aplicación del Protocolo facultativo Venta Niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en Pornografía, en todos sus aspectos.

La elaboración y adopción, con su plena participación, de nuevo marco legal sobre derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, consonante con marco constitucional y con estándares internacionales, con un procedimiento de adjudicación de tierras accesible, rápido y efectivo, revisando el actual régimen de expropiaciones.

Medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar la obtención del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en lo que respecta a la toma de decisiones susceptibles de afectar directamente al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Ratificación del Protocolo facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (todos los Comités y relatorías ONU, varios países EPU).

Aunque Relatora felicita por aumento, en 2014 inversión en gastos sociales en Paraguay era menor a 500 US\$ *per cápita*, mientras que países vecinos como el Uruguay y Chile, invirtieron 2.200 y 3.000 US\$ respectivamente *per cápita*.

El Comité DESC valora positivamente el compromiso del Estado parte de ir aumentando progresivamente, durante el período 2013-2018, las inversiones destinadas a la infancia, hasta situarlas en el 7% del producto interno bruto.

Para la Ley de derechos de pueblos indígenas, y consentimiento informado, revisar Decreto 1039/18 a la luz de estándares internacionales.

**Art. 6**  
Derecho a la vida,  
supervivencia y  
desarrollo

Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2015)

Relatora ONU Derecho a la Alimentación (2017)

Preocupan al Comité las altas tasas de embarazo en la adolescencia y las elevadas tasas de mortalidad materna, que, entre otros factores, se deben a la falta de servicios de salud sexual y reproductiva e información adecuados, se recomienda:

Se tome las medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir la mortalidad y morbilidad materna, con enfoque basado en los derechos humanos.

A fin de satisfacer plenamente sus obligaciones en materia del derecho a la alimentación, el Estado debe promulgar legislación pendiente, incluyendo (...) la Ley de la Extensión de la Reforma Agraria Integral, la Ley de Semillas Nativas y Criollas, así como los proyectos de ley pendientes con relación al derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, en particular acelerar el proyecto de Ley del Derecho a la Soberanía Alimentaria y la Nutrición, y asignar los recursos presupuestarios y humanos para su efectiva implementación.

Establecer un marco jurídico eficaz para la protección del medio ambiente, que incluya, en particular, la protección contra el uso de productos agroquímicos tóxicos, que establezca sanciones apropiadas para los que infringen la ley y una compensación adecuada de las personas afectadas y sistemas de monitoreo para su implementación.

La Relatora felicita por Ley 5508/15 "De Promoción de la Lactancia Materna", clave para adecuada nutrición a bebés.

Ley 5778/2016 "Que Crea el Programa Nacional de Estimulación Oportuna - PRONAES".

Ley 4698/2012 "Que aprueba la garantía nutricional en la primera infancia".

Ley 4744/2012, "Que incorpora al programa ampliado de inmunizaciones, la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano".

**Art. 7**  
Derecho  
a nombre y  
nacionalidad

Convención sobre el estatuto de los Apátridas (Convención para reducir Apatridia), ratificada por Ley No. 5164/14.

Mejorar aplicación Art. 74 de Ley 6149/18 de protección de Personas Apátridas, para que tramitación administrativa y judicial sea de forma urgente para que hijos de connacionales en el exterior consigan sus documentos paraguayos.

Problema de diferencia de interpretación de la Ley 6149/18 (sobretudo desde Identificaciones) hace que hijos/as de paraguayos en el exterior queden sin nacionalidad y sin documentos.

<p><b>Art. 8</b> Identidad</p>	<p>CEDAW (2017), Comité Derechos del Niño (2010). EPU (2016) Canadá.</p>	<p>Que el Estado defina partidas presupuestarias estratégicas para aquellas situaciones que puedan requerir medidas sociales afirmativas (como el registro de los nacimientos), y se asegure de que dichas partidas estén protegidas incluso en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras emergencias.</p> <p>Aprobar legislación para proteger los derechos de los niños no inscritos y eliminar los obstáculos para la inscripción de los nacimientos.</p>	<p>La Ley 1377/99 establece la gratuidad de la inscripción de nacimiento y la expedición del primer certificado de nacimiento (de 0 a cualquier edad). Felicitan por Ley N° 3156/2006, que modifica la Ley N° 1266/1997, para facilitar el registro de los niños que carecen de partida de nacimiento.</p> <p>Falta ley que solucione descoordinación y unifique registros de policía y de registro civil para otorgamiento de documentos de identidad (Hay 3 proyectos: 1) Modif. Ley 1266/87 que actualiza Registro Civil; 2) Otro desde Justicia Electoral; 3) Actualización red informática).</p>
<p><b>Art. 11</b> Traslados o retención ilícitos</p>	<p>Órgano de Convención de la Haya sobre aspectos civiles de la Sustracción Internacional de menores.</p>	<p>Elaborar protocolo y ruta de intervención en materia de restitución internacional, retención ilegal y traslados ilícitos niños, niñas y adolescentes en Paraguay.</p>	<p>La OIM ya trabaja en un anteproyecto para Paraguay comparando legislación pionera en Latinoamérica.</p>
<p><b>Art. 12</b> Derecho a ser oído</p>	<p>Comité Derechos del Niño (2010)</p>	<p>La Defensoría del Pueblo debería tener el mandato de vigilar la aplicación de la Convención y atender las quejas de todos los niños, y hacerlo de manera expedita y adaptada a sus necesidades.</p>	
<p><b>Art. 13</b> Libertad de expresión</p>	<p>Relator ONU derecho a la educación (2010)</p>	<p>Adoptar con urgencia la ley de lenguas (pendiente desde 2007) y establecer e implementar las modalidades de utilización de las lenguas oficiales; es decir el castellano y el guaraní, en todas los actos y políticas del Estado, incluyendo la educación, tal como se encuentra previsto en la Constitución nacional.</p>	<p>Se felicita por Ley de lenguas No. 4251/2010</p>

<p><b>Art. 17</b> Derecho a información</p>	<p>Relatoría de la salud física y psíquica ONU (2016)</p>	<p>Se eliminan los obstáculos a los derechos de salud sexuales y reproductivos de las niñas y las mujeres, en particular suministrando información, servicios y bienes en materia de salud sexual y reproductiva, especialmente una educación sexual integral, inclusiva y adaptada a la edad en las escuelas.</p> <p>La elevada tasa de embarazo precoz en el país pone de manifiesto la rotunda laguna existente en materia de protección de los derechos del niño, en particular su derecho a la salud e integridad físicas y mentales, su derecho a no sufrir ninguna forma de violencia y su derecho a recibir una información adecuada y educación sobre la salud. (Prevalece tendencia a relacionar la sexualidad exclusivamente con reproducción, ignorándose que la sexualidad es una actividad inherente al ser humano que abarca múltiples dimensiones personales y sociales).</p>	
<p><b>Art. 19</b> Protección contra toda forma de abuso infantil</p>	<p>Comité de Derechos del Niño (2010), CEDAW (2017) Comité DDHH, 2019</p>	<p>Tipificación como delito del criadazgo.</p> <p>Acelerar la aprobación del proyecto de ley que tipifique como delito la práctica del trabajo infantil doméstico no remunerado y vigilar y erradicar esta práctica, en particular sensibilizando a la población a través de los medios de comunicación y programas de educación pública acerca de la situación de las niñas que realizan trabajos domésticos y sobre sus derechos.</p>	<p><i>Se felicita por la Ley N° 5407/2015 prohíbe expresamente el trabajo infantil doméstico para personas de menos de 18 años de edad.</i></p>

<p><b>Art. 20</b> Derecho a protección del Estado para niños separados de medio familiar</p>	<p>CIDH, Informe Derecho del Niño a la Familia, 2013.</p> <p>Mercosur, Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos (RAA-DDHH) 2015 (Durante presidencia Pro Tempore de Paraguay).</p> <p>CIDH, Caso Cristina Aguayo y otros, 2011.</p> <p>Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asunto L.M. Medidas Provisionales respecto de Paraguay (2011).</p>	<p>Aprobar normas claras que regulen el funcionamiento de servicios y condiciones de los niños en los centros de acogimiento y las instituciones respecto de Paraguay.</p> <p>Impulsar en el ámbito del MERCOSUR, la identificación de estándares de DDHH, para la elaboración de una Ley Modelo de Garantía del Derecho del NNA a vivir en familia y cuidados alternativos.(2015).</p> <p>Elaborar y presentar una propuesta de iniciativa legislativa hasta su promulgación, que establezca la prohibición de realizar detenciones masivas o razzias de niños/as en situación de calle (2011)</p> <p>En vista de la importancia de los intereses en cuestión: (...) el derecho a la integridad personal, el derecho a la identidad y el derecho a la protección de la familia, los procedimientos administrativos y judiciales que conciernen la protección de los derechos humanos de personas menores de edad, particularmente aquellos procesos judiciales relacionados con la adopción, la guarda y la custodia de niños y niñas que se encuentra en su primera infancia, deben ser manejados con una diligencia y celeridad excepcionales por parte de las autoridades.</p>	<p>Ley 6486/2020 de protección a la familia (que regula las medidas de cuidados alternativos)</p> <p>-Faltaría regular lugares de internamiento educativo (Por Ej. Chaco) que no están incluidos en Ley No.6486/2020</p>
<p><b>Art. 21</b> Procedimientos de adopción con interés superior del niño</p>	<p>Comité Derechos del niño (2010) y en ref. al Protocolo Venta Niños (2013)</p>	<p>Modifique la legislación sobre la adopción para impedir la guarda previa en el proceso de adopción.</p> <p>Revisar la legislación penal para incluir: La participación en adopciones irregulares, y en particular el hecho de inducir indebidamente a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño; y Penas acordes con la gravedad de los delitos.</p>	<p>Ley 6486/2020 de protección a la familia (con capítulo de adopciones).</p>

<p><b>Art. 22</b> Niños refugiados</p>	<p>Comité de DDHH (2019), Comité de Derechos del Niño (2010)</p>	<p>Asegurar que la legislación nacional con respecto a inmigración, incluyendo la Ley de Refugiados, estén en concordancia con el Pacto y otros estándares internacionales (Ej. en materia de reunificación familiar y niños migrantes).</p>	<p>Comité D. del niño felicita por Ley N° 1938/2002, por la que los niños no acompañados que soliciten asilo serán tratados de conformidad con el principio del interés superior del niño</p>
<p><b>Art. 23</b> Niños con discapacidad</p>	<p>Comité de personas con discapacidad (2013) EPU-Indonesia (2016)</p>	<p>Ponga en vigor la Ley de Accesibilidad al Medio Físico mediante la asignación de recursos económicos.</p> <p>Adoptar normas e instrumentos que regulen e implementen accesibilidad en el transporte público a nivel nacional.</p> <p>Reformar legislación penal para que sanciones aplicables a personas con discapacidad psicosocial o intelectual estén sujetas a las mismas garantías que cualquier otra persona sometida a un proceso, previendo en su caso aplicación de ajustes razonables y de procedimiento.</p> <p>Aprobar ley que oficializa las lenguas de señas utilizadas por las personas con discapacidad.</p>	<p>Felicitan por Ley 5136/13 de Educación Inclusiva</p> <p>La Ley N° 2861/2006, que reprime el comercio y la difusión comercial de material pornográfico utilizando la imagen de niños o personas con discapacidad;</p> <p>Ley 4616/2012 “Que establece la reserva de lugares preferenciales para las personas con discapacidad física o motriz”.</p>
<p><b>Art. 24</b> Derecho a la salud</p>	<p>Comité DDHH (2019) Relator sobre salud física y mental (2016) Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2015) CEDAW (2017)</p>	<p>Modificar legislación para salud sexual y reproductiva (salud mujer o niña embarazada en situación de riesgo, cuando no sea viable; despenalizar aborto producto violación o incesto o madre en peligro).</p> <p>Haga frente a las elevadas tasas de embarazo precoz, en particular entre las niñas muy jóvenes, introduciendo cambios en la legislación, las políticas y las prácticas basados en la experiencia científica y un enfoque basado en los derechos humanos.</p> <p>Reforma integral gradual del sistema de atención de la salud mental (Ley de salud mental), basada en los principios de no discriminación, participación y respeto por la dignidad y los derechos de los usuarios de los servicios de salud mental.</p>	<p>Ley 4313/11 “De aseguramiento presupuestario de los Programas de Salud reproductiva y de aprovisionamiento del Kit de partos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.</p>

<p><b>Art. 25</b> Niños internados por salud</p>	<p>Relator ONU Derecho a la Salud (2016)</p> <p>Relatora ONU pueblos indígenas (2015)</p>	<p>Refuerce el sistema de atención de la salud y garantice una financiación adecuada, equitativa y sostenible de la salud aumentando las asignaciones presupuestarias nacionales destinadas a la salud, y se asegure de que el sistema de salud se financie progresivamente con contribuciones universales, basadas en la capacidad de pago de las personas y las familias, previendo exenciones para las personas en situación de pobreza.</p> <p>Pronta adopción de la nueva ley sobre salud de los pueblos indígenas y de todas las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para su aplicación para que los pueblos indígenas puedan disfrutar plenamente de su derecho a la salud, incluyendo la protección de sus sistemas de salud tradicionales, un enfoque intercultural adecuado en los servicios sanitarios y la abolición de las prácticas discriminatorias en los sistemas de salud.</p>
<p><b>Art. 26</b> Derecho a seguridad social</p>	<p>Relator ONU sobre educación (2010)</p>	<p>Profundizar programas de transferencia a familias más empobrecidas, que deben favorecer especialmente a las mujeres indígenas y a las que se encuentran en las zonas rurales.</p>

**Art. 27**  
Derecho a nivel  
de vida adecuado

Relatora ONU Derecho a la Alimentación (2017)

Relatora ONU sobre extrema pobreza y Derechos Humanos (2012)

Promulgar una ley introduciendo impuestos sobre la exportación de granos, incluyendo la soya, ya que podría contribuir a aumentar el ingreso fiscal y por ende el gasto social;

Proteger y promover la agricultura familiar como modelo productivo. El apoyo y los ingresos de los productores de alimentos a pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas y jóvenes, deberían ser aumentados, asegurando el acceso equitativo a la tierra y otros recursos productivos;

Reforzar la integración de la perspectiva de género en el marco institucional, jurídico y normativo sobre el derecho a estrategias y programas adecuados de seguridad alimentaria y nutricional, así como sobre el desarrollo rural, y apoyar a las agricultoras con incentivos adicionales y acceso al crédito, y otros recursos agrícolas.

Para garantizar la seguridad alimentaria se hace imprescindible una reforma agraria integral que apunte a la implementación de políticas orientadas a modificar la estructura de la propiedad y producción de la tierra y fortalecer el papel de la agricultura familiar como proveedora de alimentos.

<p><b>Art. 28</b> Derecho a la educación</p>	<p>Comité Derechos del Niño (2010)</p> <p>Relator educación (2004)</p> <p>Relator derecho a la salud (2016)</p>	<p>Incrementa las asignaciones presupuestarias a la educación para posibilitar la revisión de las infraestructuras escolares, especialmente en las zonas rurales, y para mejorar la calidad de la educación, en particular velando por que el aumento de las matriculaciones vaya acompañado de la prestación de instalaciones de enseñanza y aprendizaje esenciales y accesibles.</p> <p>Mejora de la infraestructura escolar con un presupuesto adecuado para cumplir esta obligación (con prioridad para la provisión de agua y electricidad en los centros educativos).</p> <p>Aumentar el presupuesto para la educación en al menos un 0,5% anual del PIB, hasta alcanzar al menos el 6% que establecen los estándares internacionales (2004)</p> <p>Partidas presupuestarias estratégicas para educación niños indígenas.</p> <p>Educación en salud sexual y reproductiva para prevenir embarazos precoces.</p>	<p>Felicitan por La Ley N.º 4088/2010 que establece la gratuidad de la enseñanza básica obligatoria de 6 a 14 años.</p> <p>Para educación primaria: Ley 5210/14 “De Alimentación Escolar y Control Sanitario”; Becas estudiantes vulnerables nivel medio y superior: Ley 4842/12 “General de Becas”, Ley 4995/13 “General de Educación Superior” y Ley 5347/14 “Que dispone el libre acceso de postulantes indígenas a las carreras de nivel terciario habilitadas en universidades públicas y privadas”.</p>
<p><b>Art. 29</b> Educación encaminada a desarrollo y libertades</p>	<p>Relator ONU D. a la educación (2010)</p> <p>Relator ONU Derecho a la salud (2016), CEDAW (2017)</p>	<p>Construir un consenso nacional respecto de la educación, más allá de los cambios de gobierno; eliminar la “partidización” de los problemas educativos.</p> <p>Proteger a los niños y niñas contra todas las formas de violencia, en particular la violencia en la familia y el acoso en la escuela.</p>	<p>Felicitan por Ley 4633/2012 “Contra el Acoso Escolar en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas” y La Ley No. 5777/2016 sobre la protección integral de las mujeres contra toda forma de violencia.</p>
<p><b>Art. 30</b> Derecho minorías, indígenas</p>	<p>Comité Derechos del Niño (2010)</p>	<p>Defina partidas presupuestarias estratégicas para aquellas situaciones que puedan requerir medidas sociales afirmativas (como la educación de los niños indígenas), y se asegure de que dichas partidas estén protegidas incluso en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras emergencias.</p>	<p>Felicitan por la Ley de educación escolar indígena (Ley N.º 3231/2007);</p>

### Art. 32 Protección contra explotación económica

Comité Derechos del Niño (2010), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2015)

Informe Dpto Estado USA (2014)

CEDAW, (2017) Relatora ONU s/esclavitud (2018)

Relator ONU sobre Venta Niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en Pornografía (2004)

Se exhorta al Estado parte a fortalecer la lucha contra el trabajo infantil, entre otras cosas garantizando que la legislación que protege a los niños de la explotación económica se aplique enérgicamente y fortaleciendo los mecanismos de supervisión del trabajo infantil. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para fortalecer los programas de prevención y la eliminación de la explotación económica de los niños.

El gobierno no adoptó aun legislación sobre la naturaleza y condiciones del trabajo ligero permitido a niños (14 a 17). El Estado no aplica legislación para proteger niños en el lugar de trabajo.

Relatora s/ esclavitud recomienda ratificar: Protocolo del Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29) y Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.

Tipificación del delito de criadazgo que incorpore plenamente principio del interés superior del niño y evite la penalización innecesaria de progenitores; las sanciones establecidas deberían apuntar a quienes tratan de aprovecharse de la pobreza de las familias y los niños vulnerables (2018)

-Se felicita por la Ley integral contra la trata de personas, N° 4788/12 y por

Ley 5683/2016 que obliga a exhibir en lugares públicos que la trata de personas y en especial de NNA es un crimen en Paraguay.

-Relatora esclavitud felicita por:

Ley 5.407/15 que prohíbe trabajo infantil doméstico.

Se felicita (2004) por ratificación de Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, Convenio de la OIT (N° 138) sobre la edad mínima de admisión al empleo; por Convenio de la OIT (N° 182) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.

-Hay dos proyectos sobre criadazgo: uno para tipificarlo y otro para cubrir 26 peores formas de trabajo infantil- criadazgo incluido-ya definidas por Decreto

Criadazgo ya estaría incluido como servidumbre en Ley de trata 4788/12

<p><b>Art. 33</b> Protección contra uso ilegal estupefacientes</p>	<p>Relator ONU Derecho a la salud (2016)</p> <p>Informe sobre derechos niños, niñas y adolescentes Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) 2017</p>	<p>El Centro Nacional de Control de Adicciones no puede hacer frente a la demanda existente. Debería ampliarse y adaptar sus programas a las necesidades de las personas que se encuentran en las situaciones de más vulnerabilidad, en particular las de menos recursos, así como los niños, niñas y los adolescentes.</p> <p>Proteger a los niños y niñas contra todas las formas de violencia, incluida su utilización en el micro tráfico.</p>	<p>El presupuesto necesario de este único Centro público del país es recortado cada año. Se envía a los adolescentes con adicciones al sistema punitivo en vez de enviarlos al sistema de salud.</p>
<p><b>Art. 34</b> Protección contra explotación y abuso sexual</p>	<p>Comité Derechos Niño, Protocolo venta niños (2013).</p> <p>Comité de Derechos Humanos (2019), CEDAW (2017), Comité DESC (2015), Relator ONU sobre venta niños, prostitución infantil y utilización niños en pornografía (2004).</p>	<p>Acelere la aprobación de la Ley Salud Sexual, reproductiva, materna y perinatal: Derecho a salud sexual y reproductiva, protección y prevención de embarazos en niñas.</p> <p>El relator ONU sobre venta niños recomienda (2004): a) tipificación del delito de pornografía, (en proyecto ley SNNA); b) El aumento de las penas para delitos de explotación sexual; c) La armonización de las legislaciones penales entre los países del MERCOSUR; d) La conclusión de un Acuerdo Trilateral de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales para la Triple Frontera.</p> <p>Falta expresa tipificación del turismo sexual como delito en la legislación penal del país.</p> <p>Establezca y aplique un marco reglamentario eficaz para prevenir y erradicar la utilización de niños en el turismo sexual; Apruebe una reglamentación adecuada que prohíba la utilización de niños en el turismo sexual e imponga las debidas sanciones a los responsables.</p> <p>Falta tipificar nuevos delitos informáticos: <i>sexting, grooming</i>, datos personales.</p>	<p>La Ley 4439/2011 de delitos informáticos y pornografía infantil modifica el Código Penal para incluir hechos punibles sobre Pornografía infantil.</p> <p>Ley 5653/2016 "Que protege a los NNA de los contenidos nocivos en Internet".</p> <p>Hubo una ley de <i>sexting, grooming</i>, etc. que luego fue derogada con el proyecto de Código Penal/ Procesal Penal.</p>

<p><b>Art. 35</b> Protección contra secuestro, venta o trata</p>	<p>Informe Dpto de Estado de USA, 2020. Comité ONU contra la Tortura, 2017.</p>	<p>Revisar la definición de trata bajo la ley 4788/12 que asegure que la fuerza, el fraude o la coerción son elementos esenciales del crimen, como lo establece el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, del 2000. La ley 4788/12 es incompatible con el derecho internacional cuando establece como factores agravantes, en vez de elementos esenciales del crimen, al uso de la fuerza, el fraude y la coerción.</p>	<p>Comité c/Tortura ONU felicita por Ley 4788/12 integral contra trata de personas, que tipifica trata interna.  Según especialistas, definición de trata vigente es mejor que la recomendada por el Informe USA</p>
<p><b>Art. 36</b> Protección contra demás formas de explotación</p>	<p>Informe Dpto de Estado de USA, 2020 Relator ONU Derecho a la Salud, 2016 Comité de Derechos del Niño, 2010</p>	<p>Establecer penas adecuadas para desalentar las violaciones del trabajo infantil (explotación laboral).  Defina partidas presupuestarias estratégicas para aquellas situaciones que puedan requerir medidas sociales afirmativas (como violencia contra los niños), y se asegure de que dichas partidas estén protegidas incluso en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras emergencias.</p>	<p>Felicita por Ley N° 3440/2008, que modifica el Código Penal, sobre penas relativas a la trata con fines de explotación laboral y la extracción de órganos.</p>
<p><b>Art. 37</b> Protección contra tortura y malos tratos, contra detención arbitraria. Excepcionalidad de la privación de libertad. Derecho a asistencia jurídica adecuada</p>	<p>Comité Derechos del Niño (2010) pide Ley contra castigos corporales. Comité de Derechos Humanos (2019) felicita por Ley 5659/2016 que prohíbe castigos físicos. Relator ONU Derecho a la Salud (2016).</p>	<p>Prohíba expresamente y por ley el castigo corporal en todos los contextos teniendo en cuenta la Observación general N° 8 del Comité, sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.  Se asegure de que las medidas alternativas a la privación de libertad se apliquen ampliamente a los niños en conflicto con la ley, y encuentre alternativas adecuadas a la privación de libertad, teniendo siempre presente el interés superior del niño.</p>	<p>Se felicita por Ley No. 5659/2016 de promoción del buen trato, crianza positiva y de protección a niños, niñas y adolescentes contra el castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección o disciplina. (Ley contra castigos corporales).</p>
<p><b>Art. 38</b> Protección del derecho internacional humanitario en conflictos armados</p>	<p>Aplicación de Convenios de Ginebra y de Protocolo de participación de Niños en conflictos armados.</p>		<p>En estudio el Proyecto de ley de prohibición de reclutamiento a niños/as soldados.</p>

<p><b>Art. 40</b> Objetivos de justicia de la niñez y adolescencia. Derecho al debido proceso</p>	<p>Comité contra la Tortura (2017). Relatora Pueblos indígenas (2015).</p>	<p>Medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar que el Código de Ejecución Penal y las prácticas relativas al régimen disciplinario sean acordes con las normas internacionales de derechos de adolescentes.</p> <p>Realización de reformas legislativas que establezcan procedimientos especiales en cada fuero, para garantizar real aplicación de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos constitucionalmente y en el derecho internacional de los derechos humanos.</p>
<p><b>Art. 42</b> Compromiso de dar a conocer la Convención</p>	<p>Comité Derechos del Niño (2010).</p>	<p>Adoptar un nuevo plan nacional de acción (<i>de la Niñez y Adolescencia, luego de que haya terminado el plazo del Plan anterior</i>) que se pueda aplicar eficazmente con suficientes recursos humanos, técnicos y financieros.</p>
<p><b>Institucionalidad</b></p>	<p>Comité de DDHH, CE-DAW, EPU (21 países). Varias Relatorías varias de la ONU.</p>	<p>Elección de Defensoría del Pueblo con criterios de derechos humanos para que cumpla con Principios de París (todos los organismos).</p> <p>Trabajar por el Fondo inversiones de la Infancia dentro del MINNA.</p> <p>Fortalecimiento del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), al que debe dotarse de un presupuesto mayor, regular y predecible (Relatoría pueblos indígenas).</p>

## Prohibición de niños soldados

Comité de Derechos del Niño según Protocolo participación niños en conflictos armados (2013)

Corte IDH, Caso Vicente Ariel Noguera vs. Paraguay (2020)

Modificar legislación penal para prohibir expresamente el reclutamiento o la utilización en hostilidades de niños menores de 18 años por las fuerzas armadas del Estado y por grupos armados no estatales, y velar por que las penas sean proporcionadas a la gravedad del delito.

Preocupa modificación de Ley 1337/99 de defensa de seguridad interna, que permite el despliegue de fuerzas militares en el norte del Estado parte donde opera el Ejército del Pueblo paraguayo (donde entran a las escuelas para interrumpir a los niños).

Que legislación nacional permita expresamente establecer y ejercer la jurisdicción extraterritorial sobre todos los delitos mencionados en el Protocolo facultativo, en particular el reclutamiento y la utilización en hostilidades de niños menores de 18 años.

Adoptar medidas concretas para garantizar la protección de los niños que viven en el norte del Estado parte, incluidos los niños que asisten a la escuela.

Adoptar todas las medidas apropiadas para evitar el reclutamiento de niños, tanto por las fuerzas militares del Estado como por el Ejército del Pueblo Paraguayo.

La Corte (...) estima pertinente ordenar al Estado paraguayo que, en razón de que la primera investigación se adelantó en el ámbito de la justicia militar, rinda un informe sobre el avance del trámite legislativo relativo a la reforma de la jurisdicción penal militar que fuera mencionada por éste. Dicho informe deberá contener precisiones respecto a los principales cambios propuestos, su compatibilidad con la Convención (Convención Americana sobre DDHH) y los plazos propuestos para su aprobación definitiva. Lo anterior deberá ser cumplido en el plazo de un año desde la notificación de la presente Sentencia.(9 de marzo de 2020).

Comité de D. del niño:

*Felicita por*

a) La retirada de la reserva que permite el alistamiento voluntario de niños a partir de los 16 años y la declaración realizada en virtud del Protocolo facultativo por la que se fija en 18 años la edad mínima para el reclutamiento obligatorio (2006); y

b) La aprobación de la Ley N° 3360/2007 (modificatoria de Ley N° 569/1975 del servicio militar obligatorio), que establece que en el Paraguay en ningún caso podrá admitirse la prestación del servicio militar antes de los 18 años de edad.

# Observaciones y Resumen General

Este cuadro está hecho en base a la temática específica que abarcan los artículos de la Convención de derechos del niño/a de Naciones Unidas (CRC por sus siglas en inglés), que es el principal tratado de referencia para la infancia y la adolescencia. Se muestran las recomendaciones de organismos internacionales de la ONU, OEA y otros, basados en tratados que Paraguay ratificó y que le generan compromisos internacionales. Una compilación más extensa sobre a qué organismos se refiere el cuadro, las fechas y el código con el cual se identifica en la web cada informe, así como las recomendaciones más detalladas, se presenta paralelamente a este cuadro.

Se cubren unos 20 años de recomendaciones para el Poder Legislativo, que fueron extraídas específicamente de los informes de estos organismos internacionales sobre Paraguay. De éstas, algunas ya se fueron cumpliendo, por lo cual el país es felicitado, tanto por ratificaciones de tratados, como por leyes nacionales aprobadas, o incluso por recursos en el presupuesto, lo que se demuestra en la columna de “Comentarios”.

Las recomendaciones que todavía no se han cumplido, señalan las iniciativas legislativas que aún faltan, en su mayoría siguiendo la línea de obligaciones contraídas por Paraguay al firmar los tratados que monitorean los organismos nombrados.

Entre las recomendaciones más repetidas a través de estos años -en algunos casos décadas- y que se encuentran incumplidas, está en primer lugar, la Ley contra todas las formas de Discriminación. Esta es una obligación señalada en las primeras disposiciones de todos los tratados de derechos humanos que firmó Paraguay. La segunda es que se haga el nombramiento del Defensor/a del Pueblo según los Principios de París y con la periodicidad establecida en la ley (se reclama cuando hay mandato vencido) Los Principios de París para instituciones nacionales de derechos humanos de la ONU son el conjunto de requisitos por los cuales deben regirse las defensorías del pueblo y que la Defensoría del Pueblo de Paraguay no ha cumplido desde el principio de su funcionamiento. Todos los organismos de derechos humanos, tanto de la OEA, como de la ONU (incluidos más de 18 países en declaraciones oficiales) insisten en esto.

Siguen las recomendaciones específicas para el Legislativo sobre derechos de los niños/as y adolescentes. Se reclama una inversión mínima de un 7% en infancia, aparte en educación y aparte en gastos sociales, cuatro veces más que lo que hoy se invierte. Se piden medidas específicas para infraestructura, inversión en educación rural y de niños/as indígenas.

Una de las principales preocupaciones es la altísima tasa de embarazos en niñas y adolescentes en Paraguay, donde es fundamental una normativa que asegure la provisión de información y el trabajo en prevención en salud sexual y reproductiva para evitar la violencia y el abuso sexual y los embarazos precoces.

Se pide una revisión legislativa para proteger a los niños/as del criadazgo, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, así como la explotación económica, laboral y sexual, incluyendo el turismo sexual.

Asimismo, se llama la atención sobre las dificultades de la inscripción de nacimientos y documentación, incluyendo el problema de la apatridia, de los hijos de paraguayos nacidos en el exterior, que es un problema de larga data sin resolver.

Otro tema pendiente repetitivo y más sencillo de abordar es la ratificación de tratados, siendo el principal pendiente el Protocolo facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.





[www.cej.org.py](http://www.cej.org.py)